



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, doce de junio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	No accede a solicitud de seguir adelante con la ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 4, inciso 2, del C.G.P., se niega la solicitud de proferir auto de siga adelante con la ejecución en el trámite de la referencia, en tanto que en el presente trámite falta efectuar la citación del tercer acreedor hipotecario, señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO, tal y como se señaló desde auto del 9 de mayo de 2019, y dicha vinculación es necesaria para poder proferir el auto que se solicita, en los términos señalados en la disposición citada, y a fin de poder fijar la prelación de créditos que corresponde.

Adicionalmente, se observa en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso (020-8132) que el señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO ya había iniciado proceso ejecutivo con título hipotecario en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe a este despacho si en ese juzgado ya se le hizo la citación que dispone el numeral 4 del artículo en mención y, de ser el caso, y una vez se levanten los términos, gestione la acumulación que proceda, en los términos del artículo 464 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**